

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico:

j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono:

2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 16 de marzo de **2021**. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, toda vez que se evidencia un error en la parte resolutive del auto admisorio.

Sírvase proveer.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO INT. No. 226-2020-00255-00 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**

Palmira, 16 de marzo de dos mil veintiuno (**2021**)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y como quiera que se ha evidenciado por parte del despacho, un error involuntario en el auto admisorio de fecha 09 de marzo de 2021 se corregirá de oficio en el sentido de INDICAR que la demandada a notificar es la señora María Adelaida Mejía y no la señora María de los Ángeles Sánchez, como se enunció en la citada providencia de manera errada.

De acuerdo con lo anterior se procederá conforme a lo establecido en el artículo 286 del código general del proceso.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Corregir el numeral **TERCERO** del auto interlocutorio 197 de 09 de marzo de 2021 en el sentido de indicar que la demandada a notificar es la señora María Adelaida Mejía y no la señora María de los Ángeles Sánchez, así también que la notificación personal debe hacerse conforme al artículo 291 del CGP, teniendo en cuenta que no se aporta dirección de correo electrónico de la demandada, advirtiéndole que la comparecencia al despacho debe hacerse a través del correo electrónico j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

lcha

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 21 de hoy 17 de marzo de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

468759b5a7edaac3eff1c87f2958dcd26880beb3c01a82e4bc8ba2b448f8c494

Documento generado en 16/03/2021 11:39:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**